



RESOLUCIÓN EXENTA N°:6470/2017

DISPONE MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO EN PREDIOS QUE SE INDICA

Santiago, 23/ 10/ 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto Exento N° 389, de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y el Decreto N° 31, de 2017, que renueva el nombramiento del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, ambos del Ministerio de Agricultura; lo indicado en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Salud Pública y el Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha 5 de septiembre de 2012, respecto a fortalecer la coordinación entre ambas instituciones en materias de vigilancia, prevención y control de enfermedades zoonóticas o con potencial zoonótico, mediante la implementación de sistemas de alerta temprana y respuestas rápidas, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero velar por la sanidad y protección animal.
2. Que, en ese contexto, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la propagación, dentro del territorio nacional, de las enfermedades existentes de los animales.
3. Que el Decreto N° 389, citado en los Vistos, establece como enfermedad de declaración obligatoria la Fiebre Q, para efectos de aplicar medidas sanitarias destinadas a su control.
4. Que, con fecha 20 de octubre del año en curso, el Servicio de Salud comunica un brote de Fiebre Q en trabajadores de la empresa Toromiro S.A.
5. Que se ha detectado la presencia de anticuerpos contra Fiebre Q en pruebas serológicas de ELISA en bovinos pertenecientes a la mencionada empresa
6. Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo a lo establecido en el DFL RRA N° 16, también citado en Vistos, es necesario adoptar las medidas que eviten la propagación de la enfermedad a otras explotaciones pecuarias.

RESUELVO:

1. Establécese la restricción de movimiento de todos los bovinos de los siguientes predios:

NOMBRE DEL PREDIO	RUP
EL INCA	10.3.02.0901
CHAN CHAN	10.3.02.0910
PELLIN	10.3.02.0909
MAGDALENA	10.3.02.0052

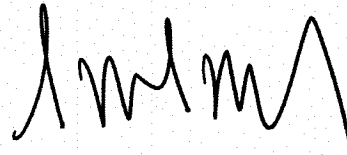
LOS PATOS	10.3.02.0903
STA. LUCIA	10.3.02.0905
VEGA RECREO	10.3.02.1134
SAN PEDRO	10.3.02.1075
SAN RAFAEL	10.3.02.0914
SAN JUAN	10.3.02.0913
CANELO	10.3.02.0907
TRES MONTES	10.3.02.1076
MORRO ALTO	10.3.02.1118
SAN LUIS	10.3.02.1135
ENTRE RIOS	10.3.02.1116
SALA DESAGUE	10.3.02.1117
COIHUE	10.3.02.0250
ESC. VIEJA	10.3.02.0915
YERBAL	10.3.02.0912
ZORZAL	10.3.02.0056
ENCANTO	10.3.02.0916
PEÑON	10.3.02.0917
CAMPIÑA	10.3.02.0067
ARRAYANES	10.3.02.0918
LA GLORIA	10.3.02.0902
TROPEZON	10.3.02.0940
LOS LIRIOS	10.3.02.0942

ESPERANZA 1	10.3.05.0902
ESPERANZA 2	10.3.05.0266
BELLAVISTA	10.3.01.1027
TEPUY	10.5.12.0435
SANTA ISABEL	10.5.12.1485
EL LLOLLY 1	14.1.07.1182
EL LLOLLY 2	14.1.07.1706
ANTUMALAL	10.5.07.0669
MISTRAL	10.5.07.0790
LEFIAN	14.1.05.0325
SIERRA BELLA	10.3.02.1196
MONTE NEGRO	10.3.02.1195
CABILDO	10.3.02.0058
AREA SECA LA JUNTA	10.3.02.0051
AREA SECA LAS NIEVES	10.3.02.0249
AREA SECA LAS QUEMAS	10.3.01.1749
APPEL LOS ENCINOS	10.3.02.1038
AREA SECA NOCHACO	10.3.02.1149
AREA SECA AMPUERO	10.3.02.0057
AREA SECA ARENAL	10.3.01.1869
AREA SECA SAN RAMON	10.3.02.0054
AREA SECA TREILE	10.3.02.0911
AREA SECA TOTOTAL	10.1.07.0084

COIHUECO 1 - MACHOS	10.3.02.1079
COIHUECO 2 - HEMBRAS	10.3.02.1080
POOL LLOLLY	10.5.10.0509
POOL PREDIOS SANEAMIENTOS	10.3.02.0053
POOL PREDIOS LIBRES	10.3.02.0055

2. Los animales bovinos pertenecientes a los predios señalados en el resuelvo N° 1, sólo podrán salir de sus predios de origen a alguno de los predios enumerados en el resuelvo N° 1 o con destino a matadero, siempre con la respectiva autorización expresa del Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Sin perjuicio de lo señalado en el resuelvo anterior, los animales bovinos de los predios que hayan presentado casos en personas de Fiebre Q no podrán salir del predio al cual están asignados.
4. Los purines, desechos orgánicos, así como la cama de los animales de los predios que hayan presentado casos en personas de Fiebre Q, no podrán salir de los predios en los que se han originado, y solo podrán utilizarse para fertilización una vez sometidos a un tratamiento autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero que garantice la destrucción del agente.
5. La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

JGM/MPF/JHR/ecc

Distribución:

- Jose Alfredo Herrera Rodriguez - Jefe Departamento de Sanidad Animal - Or.OC
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Michel Agredo Salazar - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Cristian Eduardo Toledo Hein - Encargado Regional Protección Pecuaria Los Rios - Or.Lros
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Encargado Protección Pecuaria Región de Los Lagos - Or.X
- Viviana Sotomayor Proshle - Jefa Epidemiología Ministerio de Salud
- Carlos Pavletic Brevis - Jefe Oficina Zoonosis y Vectores División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, Ministerio de Salud